



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la**  
**conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 876-2024-UNACH**

Chota, 18 de octubre de 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° 004-2024-SC-EPE/FCCSS-UNACH, de fecha 30 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 154-2024-UNACH/OAJ; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 15 de octubre, continuada el 17 de octubre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, el artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

**Artículo 99.- Causales de abstención**

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

Que, a ello, se agrega, lo establecido por el artículo 101° del T.U.O de la Ley N° 27444:

**"Artículo 101.- Disposición superior de abstención**

*101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.*

*101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.(...)"*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 583-2024-UNACH, de fecha 23 de mayo de 2024, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la abstención del Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Hernán Tafur Coronel, debido a que en su condición de miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, participo en la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduvi; de acuerdo a lo establecido en el artículo 99°, numeral 2 del T.U.O de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a la Responsable de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, para que se



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la**  
**conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
**Secretaría General**

pronuncie sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduvi; de acuerdo a lo establecido en el artículo 101º, numeral 2 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Que, con Oficio N° 004-2024-SC-EPE/FCCSS-UNACH, de fecha 30 de mayo de 2024, la Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, con respecto a lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 583-2024-UNACH, se recusa de atender lo solicitado, señalando que no le compete realizar ningún pronunciamiento sobre el caso del docente Wilder de la Cruz Chanduvi Calderón.

Que, por Informe Legal N° 154-204-UNACH/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto al pedido contenido en el Oficio N° 004-2024-SC-EPE/FCCSS-UNACH, luego revisión y análisis legal, opina:

"...que se debe de emitir una resolución de Comisión Organizadora, dejando sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 583-2024-UNACH, de fecha 23 de mayo de 2024, mediante el cual se designó a la Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, en calidad de responsable de la Escuela Profesional de Enfermería, en el mismo acto se debe de designar a un coordinador de las facultades que tiene la universidad, para que conozca el caso instaurado en contra del docente Wilder de la Cruz Chanduvi Calderón y actúe como autoridad en fase sancionadora'.

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 583-2024-UNACH, de fecha 23 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, al Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales, Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera, para que se pronuncie como autoridad sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduvi; de acuerdo a lo establecido en el artículo 101º, numeral 2 del T.U.O de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR**, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que brinde asesoría legal al Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



*Reful Suarez S*  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Jorge*  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota